



CONSTANCIA: Pasa a despacho del señor Juez la presente solicitud de amparo de pobreza. Sírvase proveer.

Armenia, Quindío; 16 de diciembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : Amparo de Pobreza
RADICACIÓN : 630014003005-2022-00590-00

La señora GLORIA MARLENY CRUZ MEJÍA, solicita en el escrito que antecede, que se le designe apoderado bajo la figura de amparo de pobreza para que la represente en proceso de corrección de registro civil de defunción, por cuanto no tiene la capacidad económica de asumir los costos y gastos que éste conlleva.

En virtud a que se cumple con lo establecido en el artículo 151 del Código general del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza solicitado por GLORIA MARLENY CRUZ MEJÍA (c.c. 39.184.359)

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado en amparo de pobreza a la abogada ELEONORA ECHEVERRÍA LÓPEZ, quien se localiza a través del correo electrónico derechocivil68@gmail.com o en la dirección física CARRERA 12 # 22-11 OFICINA 101 EDIFICIO BELLAVISTA en la ciudad de Armenia, la cual ejerce habitualmente la profesión y debe desempeñar el cargo de forma gratuita como defensor de oficio (Art. 48 C.G.P.).

El nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que el designado debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite en debida forma lo estatuido por el numeral 7 de la precitada norma. Comuníquesele tal designación por el medio más expedito.

Para tal efecto, envíese por intermedio del Centro de Servicios Judiciales la comunicación al profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 19 de diciembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **958b0e908ebc4ff4bb41ee3d600056e9bfa826018b1cff1e3f0de6842bc7881e**

Documento generado en 16/12/2022 10:37:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>